

LEY Nacional 26.485. Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres

Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Tipos de violencia

- FÍSICA
- PSICOLÓGICA
- SEXUAL
- ECONÓMICA Y PATRIMONIAL
- SIMBÓLICA

Violencia Física

Todo acto que afecte la integridad física:
golpes, cachetadas, empujones, patadas,
lesiones con objetos o armas, etc.

Violencia psicológica

Amenazas, insultos, humillación, manipulación, aislamiento, vigilancia, celos excesivos o cualquier otra acción que cause perjuicio a su salud psicológica.

Violencia Sexual

Todo acto que le impida decidir libremente sobre su vida sexual y reproductiva:
relaciones sexuales forzadas, manoseos.

Violencia económica y patrimonial

Cuando no se permite manejar los propios recursos económicos y patrimoniales: manipulación a través del dinero, negar lo necesario para la subsistencia, etc.

Violencia simbólica

La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmite y reproduce dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad

Modalidades de violencia

- DOMÉSTICA
- LABORAL
- INSTITUCIONAL
- CONTRA LA LIBERTAD REPRODUCTIVA
- OBSTETRICA
- MEDIATICA

VIOLENCIA LABORAL

- aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo.
- quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función

VIOLENCIA INSTITUCIONAL

- Ejercida por funcionarios profesionales y empleados de los organismos públicos y tengan como fin impedir el ejercicio de los derechos y el acceso a las políticas públicas
- Se incluyen sindicatos, ong, empresas, clubes.

VIOLENCIA contra la libertad reproductiva

- aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos

VIOLENCIA OBSTETRICA

- aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales.

VIOLENCIA MEDIÁTICA

- Es la publicación o difusión a través de cualquier medio masivo de comunicación de mensajes e imágenes que atentan contra la dignidad de las mujeres , promoviendo su explotación, difamación, humillación.
- Difusión de imágenes pornográficas de mujeres.

Ley Provincial 12.569 modificada por la ley 14509 de Protección contra la Violencia Familiar

Definición de violencia familiar:

- ES LA EJERCIDA POR UN INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR
- Toda acción, omisión, abuso, que afecte la vida, libertad, seguridad personal, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito.

VIOLENCIA FAMILIAR

- GRUPO FAMILIAR comprende: cónyuges, concubinos, padres/madres, abuelos/as, hijo/as, nietos/as, tíos/as, hermanos/as, y en general todos los parientes consanguíneos y por afinidad.
- INCLUYE PAREJAS O EX PAREJAS.
- NO ES NECESARIA LA CONVIVENCIA CON EL AGRESOR.

DENUNCIA

- Pueden realizar la denuncia: la víctima, los integrantes del grupo familiar de la víctima y cualquier persona que haya tomado conocimiento de los hechos de violencia.
- CUANDO LA VÍCTIMA ES UNA NIÑA O NIÑO TENEMOS OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR.
- PODEMOS HACER DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR Y/O DENUNCIA PENAL (en caso de delitos)
- Art 4 bis: están obligadas a informar de la situación a la autoridad administrativa o judicial que corresponda, aun en aquellos casos en que el hecho no configure delito, las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, públicos o privados, y que con motivo o en ocasión de sus tareas tomen conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres

DONDE RECURRIR:

- COMISARIAS DE LA MUJER
- JUZGADOS DE FAMILIA
- FISCALIAS (EN CASO DE COMISION DE DELITO)

Ley Provincial 12.569

Medidas Cautelares

- Ordenar al presunto agresor el **cese de los actos de perturbación o intimidación** contra la o las víctimas.
- **Prohibición de acercamiento** del agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o lugares de habitual concurrencia de la persona agredida.
- **Exclusión de la persona agresora de la residencia** donde habita el grupo familiar.

- Ordenar a petición de quien ha debido salir del domicilio por razones de seguridad personal su **reintegro** al mismo, **previa exclusión del presunto agresor**.
- **Restitución inmediata de elementos personales.**
- Fijación de una **cuota alimentaria y tenencia de hijos/as**.
- La **guarda** se otorgará a integrantes del grupo familiar o de la comunidad de residencia de la víctima. Deberá tenerse en cuenta la opinión y el **derecho a ser oído/a** de la niña/o o adolescente.
- **Suspensión provisoria del régimen de visitas.**

- **Inventario de los bienes gananciales** de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quien ejerce y de quien padece violencia.
- **Prohibir al presunto agresor disponer o trasladar bienes gananciales** de la sociedad conyugal.
- **Prohibir al agresor la compra y tenencia de armas** y ordenar el **secuestro** de las que estuvieran en su posesión.
- **Derivación** a otros efectores estatales.

DELITO DE DESOBEDIENCIA

EL INCUMPLIMIENTO CONFIGURA EL DELITO DE DESOBEDIENCIA, POR LO QUE HAY QUE DENUNCIARLO ANTE EL JUEZ QUE DICTÓ LA MEDIDA PARA QUE TOME LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN Y/O REMITA LOS ANTECEDENTES DEL CASO AL FUERO PENAL.

Convenciones internacionales

LA CEDAW. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de rango constitucional.

- Ejes mas importantes : La no discriminación contra la mujer, la igualdad sustantiva y la responsabilidad estatal: obliga a los estados a tomara medidas concretas para eliminar la discriminación contra las mujeres; reconociendo la violencia doméstica como una violación de los derechos de las mujeres; Compromete a los Estados a adoptar medidas legislativas y de política pública para eliminar la discriminación y estereotipos en los roles desempeñados por hombres y mujeres.**

Belém do Pará. CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"

- Ejes mas importantes: formaliza la definición de la violencia contra las mujeres como una violación de sus derechos humanos; establece el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, en la lucha para eliminar la violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.**